

ANUNCIO

INICIO EXPEDIENTE DESIGNACIÓN CANDIDATO A JUEZ DE PAZ TITULAR DE LA OLIVA.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento N.º 3/1995, de 7 de junio, sobre los Jueces de Paz y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

PRIMERO.- Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz Titular de La Oliva, a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar dicha plaza podrán presentar solicitudes.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos, ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al Régimen establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inmovilidad temporal, formando parte durante su mandato del poder judicial. Los Jueces de Paz y sus sustitutos conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponda por Ley. Cumplirán también las funciones de Registro Civil que la Ley les atribuya.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince día hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de La Oliva en horario del mismo.

Cualquier interesado tiene a su disposición en el Ayuntamiento de La Oliva el Reglamento 3/95 sobre Jueces de Paz y Sustitutos.

TERCERO.- Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La elección de Juez de Paz y Sustituto, corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

CUARTO.- Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, con fotocopia del DNI y certificado de empadronamiento en el municipio de La Oliva y deberán acompañar un *curriculum vitae* donde consten sus estudios, y vida profesional, y los documentos que acrediten los méritos expuestos en su *curriculum*. La solicitud de certificación de antecedentes penales de los candidatos, se tramitará de oficio por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo se presentará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad que establece el art.303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la causa de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalando en su caso las excepciones que establece el art. 14 del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio.

QUINTO.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la edad, y siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Asimismo durante su mandato, el Juez de Paz y Sustituto, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que le sea aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No es necesario ser licenciado en Derecho según el art. 102 de la ley del Poder Judicial, y el art. 13 del Reglamento 3/1995.

Las causas de incapacidad para el ingreso, según el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- Estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El cargo de Juez de Paz y Sustituto, según el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, es incompatible.

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, provinciales y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, las Comunidades Autónomas, las

Provincias, los Municipios, y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unas u otras.

- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Con el ejercicio de la abogacía y procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.

SEXTO.- De conformidad con el art. 103.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz y sus sustitutos serán retribuidos por el sistema y la cuantía legalmente establecidas.

SEPTIMO.- El periodo de nombramiento será de cuatro años.

OCTAVO.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso el Municipio de La Oliva, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto conforme el art. 17 del Reglamento 3/1995.

NOVENO.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el art. 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECIMO.- Entre las solicitudes presentadas se designará por el Ayuntamiento Pleno el Juez de Paz Titular.

La Oliva, a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa Presidenta,
Pilar González Segura